

Nombre de la ponencia:	¿Sabe usted cómo se protege el agua, y conservan los ecosistemas en Colombia?
Tiempo estimado:	15 minutos.
Calidad:	comunidad consumidora final afectada con la Resolución 2090 de 2014
Temática:	Socialización lineamientos de la Propuesta Alternativa de Delimitación.

Bucaramanga, domingo 26 de mayo de 2019

Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MINISTERIO PÚBLICO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIONES UNIDAS PARA ASUNTOS AMBIENTALES
COADYUVANTES
E.S.M.

Y demás autoridades con competencia hacia el cumplimiento de la sentencia t-361 de 2017 y los derechos amparados.

REF.: Pronunciamiento de manifestación accionantes, comunidad afectada con la Resolución 2090 de 2014 y amparados sus derechos en la sentencia T-361 de 2017, en el marco de la fase de consulta e iniciativa en Bucaramanga.

Los accionantes integrantes de la **CORPORACIÓN COLECTIVA DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ – CCALCP**, organización de Derechos Humanos y sin ánimo de lucro identificado con NIT 804011807-0, **JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS**, presidenta y representante legal de la Ccalcp, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.494.227 de Bucaramanga; y del **COMITÉ PARA LA DEFENSA DEL AGUA Y DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN**, **ALIX MANCILLA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.818.827 de Bucaramanga; **LUIS JESÚS GAMBOA BARAJAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 91.224.217 de Bucaramanga, y **ERWING RODRÍGUEZ- SALAH** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 91.225.462 de Bucaramanga, se permiten manifestar lo siguiente:

La comunidad consumidora final afectada con el acto administrativo de delimitación del Complejo de Páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín del 2014 y a quienes se le ampararon los derechos fundamentales a la *participación ambiental, acceso a la información, el derecho de petición y el debido proceso* mediante providencia de la Corte Constitucional Sentencia T-361 de 2017. Y quienes, dando seguimiento al déficit en la política de protección de páramos en el país¹; además de ejercer su derecho a la participación ambiental y en cumplimiento al principio democrático², se elaboró la **PROPUESTA ALTERNATIVA DE DELIMITACIÓN** en la cual se advirtieron: (i) incumplimientos a lo ordenado³; (ii) exposición de vacíos técnicos en los documentos que sustentan esta figura político administrativa de ordenamiento

¹ Sentencia T-361 de 2017 y sentencia C-035 de 2016.

² Sentencia T-361 de 2017. Respectivamente, supra 13.5., y 12.4.

³ Primer y segundo informe de seguimiento a la sentencia por parte de los accionantes, y los cuatro informes de seguimiento del Ministerio Público.

territorial: delimitación⁴ y los riesgos latentes en páramo y zonas estratégicas, de transición, bosque alto andino⁵; (iii) realización del "estudio ecológico y ambiental de la **ecoregión de Santurbán** con el propósito de establecer el ordenamiento, protección y manejo de agua, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-361 de 2017". Y el "Análisis de capacidad de retención del agua en los suelos del páramo de Santurbán"; (iv) inclusión de exigencias mínimas que garanticen el cumplimiento de altos estándares en la protección del agua y este ecosistema de especial protección constitucional⁶ en armonía con las comunidades parameras mediante la implementación de medidas eficaces y efectivas que: garanticen su permanencia en el territorio; la inversión social; y la priorización en políticas públicas para el mejoramiento de su calidad de vida⁷.

I. Fundamentos de derecho

1.1. Comparativo entre el alcance a los derechos amparados en sentencia T-361 de 2017; y las pretensiones y solicitudes de la acción de tutela que revisó la Corte Constitucional (No se socializó los fundamentos que sustentaron la decisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-361 de 2017)

1.2. Alcance de las supra de la sentencia T-361 de 2017 que sustentan la Propuesta Alternativa de Delimitación de Santurbán

Principio democrático 12.3 – 12.3.5.; (ii) Principio participativo 12.4., 13.5; (iii) La importancia de los ecosistemas paramunos 14 – 15.1.; (iv) Discrecionalidad 15.2. - 15.3.; (v) Criterios al momento de delimitar los páramos y fijar el contenido de la resolución a) justicia distributiva, b) participación afectados (as), c) desarrollo sostenible, d) vigencia principio de precaución 15.3.1.; (vi) derecho de participación de los afectadas (os) 15.3.2. – 15.3.4.; (vii) Ministerio de Ambiente, potestad discrecional planificadora reglamentaria normativa para delimitar los páramos. Las autoridades se encuentran sujetas a los derechos fundamentales, y a otros principios constitucionales, por ejemplo, los mandatos de optimización de proporcionalidad y razonabilidad; (viii) Fases 19.2. Y temas de debate ineludible 19.3.

1.3. Enunciación de incumplimientos a lo ordenado por la Corte Constitucional, insumos Primer y Segundo informe de seguimiento a lo ordenado en la sentencia T-361 de 2017 por parte de los accionantes; los cuatro informes de seguimiento por parte del Ministerio Público que, desde perspectiva técnica, socioeconómica, jurídica y de cumplimiento de estándares internacionales y nacionales de los Derechos Humanos y el goce efectivo de los derechos colectivos, económicos y sociales, territoriales, ambientales y naturales, han dado como conclusión que la vulneración nuevamente de los derechos

⁴ Ley 1450 de 2011, Decreto Ley 3570 de 2011, Resolución 886 de 2018; y los documentos Guía divulgativa de criterios para la delimitación, 2011; Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, 2012; Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 y análisis del sistema social asociado al territorio.

⁵ Propuesta Alternativa de Delimitación. Capítulo I. Alcance del derecho a la participación ambiental y la vinculatoriedad de la Propuesta Alternativa de Delimitación. 3.3. Riesgos latentes en ecosistema de páramo de Santurbán. 22. P.

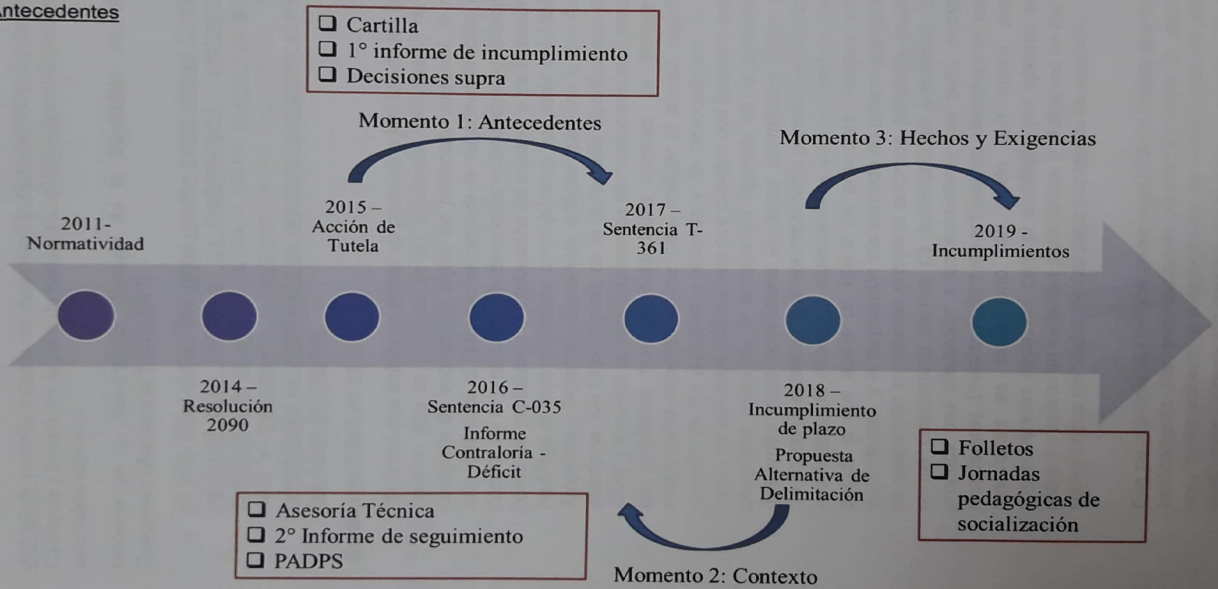
⁶ Sentencia T-361 de 2017. Supra 14.

⁷ Propuesta Alternativa de Delimitación. 4.5. Enfoque de priorización de las comunidades de páramo: campesinas (os) y mineros tradicionales. 2018. Documento anexo, lineamientos socioeconómicos. Radicado en reunión con Ministerio de Ambiente. Abril 7 de 2019.

amparados al viciar sin información previa, clara, completa, oportuna y actualizada este nuevo procedimiento; evidencia la necesidad de subsanar las falencias antes de avanzar el procedimiento; el Ministerio de Ambiente no podrá tomar una decisión sin la motivación suficiente alguna bajo el principio de precaución.

II. Tercer informe de seguimiento a la sentencia T-361 de 2017

2.1. Antecedentes



Resolución 2090 de 2014

Artículo 5, permitía minería en páramo. Sin efecto después de la sentencia C-035 de 2016.

Artículo 9, permite minería en municipios tradicionalmente mineros de Vetás, California y Suratá. En la zona de restauración⁸ del polígono delimitado en este acto administrativo.

Informe de la Contraloría General de la República presentado al Congreso (Sentencia T-361-2017)

- El ente fiscal señaló que dicha gestión administrativa [protección de páramos] tiene déficit en su implementación, problemas en la formulación de diseño de estrategia global, ausencia de indicadores para el seguimiento y monitoreo de las regulaciones, así como precariedad de asignación de recursos destinados al manejo de las áreas protegidas.

-Sentencia C-035 de 2016

“Subrayó que existía un déficit de protección jurídica de los biomas de páramo, que se concreta en las siguientes falencias: i) no son una categoría de ecosistema objeto de protección especial; ii) no tienen usos definidos ni autoridad encargada de su administración, manejo y control; iii) la prohibición de desarrollar actividades agropecuarias, así como de explotación o exploración de minería o de hidrocarburos se restringe al área delimitada como páramo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que tiene la libre facultad de apartarse, sin límite alguno, de la cartografía científica que profiere el IAvH; y v) nunca se establecieron los elementos mínimos para elaborar las directrices que las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales deberían aplicar para realizar el control, seguimiento y revisión de las actividades mineras y de hidrocarburos, en aquellos casos en que haya particulares que cuenten con licencias ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición para desarrollar esas actividades en áreas delimitadas como páramos. Se concluyó entonces, que era irrazonable permitir transitoriamente las actividades de minería e hidrocarburos en esos nichos paramunos, debido a que existe un déficit de protección jurídica sobre esos ecosistemas, y la disposición cuestionada no ofrece una garantía real de protección en relación con esos entornos. Inclusive, resaltó que la norma cuestionada carece de sostenibilidad ambiental, dado que produce una afectación a un ecosistema que tarda demasiado en recuperarse. El control sobre las actividades extractivas de recursos no renovables es inadecuado, de modo que nunca evitaría las consecuencias negativas para el ambiente, por ejemplo el impacto sobre los suelos en minería a cielo abierto o el bloqueo de los acuíferos subterráneos derivados de esa labor por medio de socavón.

Esa providencia eliminó del sistema jurídico la norma que sustentaba jurídicamente las autorizaciones transitorias para la ejecución de actividades mineras e hidrocarburos en ecosistemas de páramo. Es decir, esta Corporación excluyó del derecho el régimen de transición

⁸ Propuesta Alternativa de Delimitación. Cartilla pedagógica sobre alcance derechos amparados: “Contribución al modelo de ciudadanía en la defensa del agua, el territorio y los ecosistemas en Colombia”

que el legislador había creado para permitir las labores extractivas y exploratorias de recursos no renovables en ecosistemas donde rige la prohibición de su desarrollo. La referida sentencia aumentó la conflictividad social en el Páramo de Santurbán, debido a que, en la realidad, significó la proscripción de las actividades extractivas y exploratorias de recursos no renovables en zonas donde esa era la principal fuente de sustento de la comunidad y habían sido autorizadas en la Resolución 2090 de 2014, como ocurrió en los Municipios de Vetás, California y Suratá”.

2.1. Advertencias y recomendaciones desde los accionantes

Sistematización de las experiencias: (algunas consideraciones)

a. Debido proceso

No se garantizó el amparo de los derechos reconocidos en la Sentencia T-361 de 2017. La participación es la inclusión de la ciudadanía en políticas públicas viables y sostenibles. Pero dicha participación solo es eficaz, efectiva y oportuna cuando la información es previa y completa.

b. Derecho de petición

Información sobre los estudios que soportan la delimitación, y posteriormente requerimientos sobre la existencia de estudios.

c. Acceso a la información pública

Análisis de la información relacionada. Acceso a asesorías desde concepto técnico sobre los criterios que orientaron la expedición del acto administrativo. En la que se evidencia, no hay estudios hidrológicos e hidrogeológicos. La protección tiene que ser por sus cuencas y no solamente por sus coberturas y biodiversidad. La política existente sobre el estudio de las cuencas hidrológicas no incluye características propias del territorio y su contexto. Los ecosistemas no son homogéneos.

d. Derecho a la participación ambiental y principio democrático

PRODUCTOS ACCIONANTES:

1. Cartilla pedagógica sobre alcance derechos amparados en la Sentencia T-361 de 2017.
2. Accionantes- Primer informe de seguimiento al cumplimiento Sentencia T-361 de 2017.
3. (i) Propuesta Alternativa de Delimitación de Santurbán (Componente técnico, enfoques componente socioeconómico) y Segundo Informe de Seguimiento.
4. Presentación adición lineamientos componente socioeconómico de la Propuesta Alternativa de Delimitación hacia: (i) la exigibilidad en la permanencia en el territorio; (ii) la garantía de vida en condiciones dignas; y (iii) la materialización de los programas de reconversión y sustitución garantizando: a) la priorización de las comunidades parameras en la asistencia y capacitación técnica; b) en la formalización de sus tierras, acceso a créditos blandos, figuras de compensación, capacitación en gestión de proyectos; c) en el cumplimiento de requisitos para la formalización, estándares de competitividad en el mercado local, regional y nacional; herramientas de publicidad, entre otras medidas que se consideren necesarias y producto de los ejercicios de participación ambiental de las comunidades afectadas, en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento del cumplimiento a los Supra 19.3.

2.1.1. PROPUESTA ALTERNATIVA DE DELIMITACIÓN⁹

1. Consolidación y presentación de hallazgos que reflejaron los vacíos técnicos en la política de delimitación de páramos del país dado la heterogeneidad de los ecosistemas en Colombia.
 - Exigencia para el cumplimiento de medidas de regulación hacia la protección y conservación del Agua y sus ecosistemas como sujetos de derecho, priorizando aquellos territorios estratégicos por sus servicios ecosistémicos en conexidad a la materialización de acciones en respeto irrestricto a los derechos fundamentales, colectivos y ambientales. Y brindar garantías para el ejercicio de todos los derechos sin que eso implique como represalia cualquier atentado contra nuestra vida, integridad física, dignidad humana, intimidad, entre otros. La Delimitación no es una cota; no son hectáreas. Su protección y conservación debe orientarse para al agua y los ecosistemas como sujetos también de derechos; como los vitales para la subsistencia de todas las especies.
2. También, la proyección de lineamientos socioeconómicos orientados a garantizar la vida en condiciones dignas de las comunidades en estos territorios, sin que ello suponga transformaciones y deterioro irreversibles resultado de actividades no compatibles con su suelo y agua. Sin discusión, la delimitación no es una cota (altura sobre el nivel del mar), sino el resultado de estudios diferenciados y territoriales sobre sus flujos, su biota y situaciones abióticas.

Sin comunidades NO se protege el páramo". Exigencia para la **priorización de comunidades parameras en apoyos financieros que** materialice como medida de precaución, la protección de los páramos. Formalización de su tierra; garantías sobre los foráneos frente inversión social y **fortalecimiento institucional** que garantice su apoyo hasta que el éxito del proyecto productivo: a) de transición para actividades prohibidas (minería) y b) de asistencia técnica para actividades agropecuarias que, por ejemplo: sean orgánicas, desarrollen actividades en concordancia al uso de sus suelos, en armonía con el territorio. Y lo más importante 1) La permanencia en el territorio de las comunidades parameras; 2) que se garantice la vida digna de las comunidades paramunas; 3) priorización de las comunidades parameras.

2.2. Incumplimientos a lo ordenado por la Corte Constitucional

- a. **No se socializó el alcance de los derechos amparados ni las motivaciones de la decisión.** Si la comunidad no conoce cuáles son sus derechos, no podrá generar unas variables que permitan cuantificar el goce efectivo de los mismos. Una oportunidad para participar en cómo nos vemos dentro de la conservación de estos ecosistemas, y la exigencia del desarrollo de políticas públicas incluyentes, que prioricen comunidades, con enfoques de género, diferenciados y territoriales.

⁹ Sustentada en la Sentencia T-361 de 2017; Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014); Decreto Ley 3570 de 2011; la Resolución 2090 de 2014. Los documentos: "Guía divulgativa de criterios para la delimitación de páramos en Colombia"; la "Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos", y los "Aportes para la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 y análisis del sistema social

- No hay garantías para la Defensa de los Derechos Humanos y ambientales como lo demuestran los señalamientos sin fundamentos en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de la sentencia, en medios de comunicación y redes sociales, en distintos escenarios de debate que convergen en la temática Santurbán, a través de estrategias comunicativas que tergiversan el contexto, profundizan los conflictos territoriales y dadas las relaciones de poder, se configuran en un riesgo inminente de amenaza y riesgo para quienes en razón a su labor reciben como represalia el detrimento de sus derechos a la vida, integridad física, dignidad humana en conexidad con derechos fundamentales y colectivos. Y como ya hemos advertido a la observación y cooperación internacional, al Ministerio Público y al Ministerio de Ambiente, las situaciones de riesgo que los accionantes han afrontado en represalia por el ejercicio de sus derechos que no es más que la calidad de quien exige el reconocimiento y materialización de los derechos humanos, todos fundamentales, colectivos y ambientales que una decisión como esta merece para garantizar la preservación del agua y la protección de los ecosistemas¹².

III. SOLICITUDES DE MANIFESTACIÓN E INFORMACIÓN

En el marco de la fase de consulta e iniciativa, se socializó con la comunidad consumidora afectada de Bucaramanga, la Propuesta Alternativa de Delimitación-PADS. Esta además, por decisión del Tribunal Administrativo de Santander en auto interlocutorio del 11 de abril, fue reconocida por su: "compromiso para atender todos los intereses ambientales, sociales, económicos y culturales de la población que reside en él y en su zona de influencia". Auto que también benefició a la población en general afectada con la Resolución 2090 de 2014, paramera y del área metropolitana de Bucaramanga, cuando ordenó, entre otras, a saber: (i) a los accionantes construir material pedagógico sobre PADS; mientras, (ii) el Ministerio de Ambiente deberá publicar en el vínculo web sobre Santurbán, tanto las propuestas de los accionantes como del resto de población afectada y que participe en las fases para la expedición del nuevo acto administrativo que desde ninguna perspectiva técnica- científica, socioeconómica y de amparo a los derechos reconocidos en la Sentencia T-361 de 2017 cuyas advertencias expuestas por los accionantes y el Ministerio Público, **no podrá estar lista el 16 de julio de 2019**. En ese orden de ideas, nos permitimos manifestar que:

1. Sírvase Ministerio de Ambiente expedir un nuevo acto administrativo en el que se deje textualmente la siguiente afirmación: No a licencias ambientales para proyectos minero energéticos en páramos¹³, sus zonas de transición, Bosque Alto Andino y áreas integrales y estratégicas para la preservación del agua, el goce del derecho a un ambiente sano y al consumo humano.

humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Febrero 25 a 22 de marzo de 2019. [en línea] < <https://bit.ly/30M5GT1> >

¹² EL ESPECTADOR. Polémico vídeo revela estrategia de Minesa para evitar el rechazo de su minería en Santurbán. Disponible, 24 de abril de 2019 [en línea] < <https://bit.ly/30Jel31> > SEMANA. Propuestas para la delimitación de Santurbán. Disponible, 22 de abril de 2019 [en línea] < <https://bit.ly/30ay70e> >

- b. Los remedios judiciales dictados por la Corte Constitucional¹⁰ no se articularon en un ejercicio informativo-pedagógico, debido a que no se elaboró una ruta metodológica que abarcara las distintas situaciones analizadas en esta providencia. Además, de que no es visible un producto sobre el análisis de la identificación de actores como un diagnóstico y/o acercamiento al universo de actores dentro de la población afectada y que nos llevara a responder preguntas fundamentales como: cuál es la perspectiva de afectación (del actor); cuáles son los puntos 'problematizadores' desde c/u de los actores y cuáles son las soluciones que plantea la institucionalidad frente a las mismas. Conforme lo anterior, sin un proceso que incluya los ejemplos referenciados anteriormente como una medida mínima; se parcializó la información a la comunidad participante, lo que vició la construcción de opiniones y juicios de valor, reflejados en la actualidad, en los escenarios de la fase de consulta en iniciativa; profundizando conflictividades en razón a su falta de claridad en el desarrollo de programas que viabilicen las condiciones dignas de manera sostenible y sustentable para la habitabilidad en territorios estratégicos, normativas que finalmente son armonizadas por altas cortes. En este nuevo procedimiento de delimitación que ya lleva un año y seis meses, el Ministerio de Ambiente ha obstaculizado la planificación participativa, primer momento que debe tener en cuenta la autoridad ambiental a la hora de proyectar, en borrador, el nuevo acto administrativo.
- c. No se brindó una información previa, clara, oportuna, completa, suficiente.
- d. A menos de dos meses de culminar el plazo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, no hay garantías para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, porque entre otros factores como que, el tiempo es insuficiente para la realización de los estudios en principio exigidos, hasta el 7 de junio se realizará el primer escenario de discusión técnica entre la ciudadanía y el Gobierno en un ejercicio que se basa en el análisis de la información expuesta por la autoridades y que evidencia una urgente y necesaria inclusión de criterios para una asertiva y suficiente motivación para la evaluación, planeación y definición técnica-científica que sustentará la expedición del nuevo acto administrativo.

2.3. Obstaculización al ejercicio de los derechos amparados en Sentencia T-361 de 2017 y fundamentos del derecho
(Consideraciones sobre intervinientes en el proceso de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 en el Tribunal Administrativo de Santander)

Exposición de situación de riesgo en el marco del proceso ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-361 de 2017¹¹

¹⁰ Sentencia T-361 de 2017. Supra 19.2., 19.3.

¹¹ Naciones Unidas Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, 40° periodo de sesiones. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. 40. Reconocimiento de la contribución que hacen las

Al igual que, paralelo a lo anterior, al MADS, Corponor y CDMB¹⁴ emitir concepto frente a las advertencias expuestas por innumerables pronunciamientos y estudio sobre los riesgos que produce la minería en ecosistemas de páramo, zonas de transición y Bosque Alto Andino y remitirlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que se niegue la explotación extractiva minero energética solicitada en algún y/o todos los ecosistemas enunciados. Toda vez que, (i) falta motivación técnico-científica por parte del Ministerio de Ambiente para delimitar Santurbán; (ii) la urgencia de garantizar la protección de Santurbán mediante preservación de su estrella fluvial, la realización de estudios hidrológicos e hidrogeológicos actuales y que faltaron en 2014; y que con ello, (iii) se adelanten los Supra 19.3., en las zonas como la de restauración en las que según polígono delimitado en 2014 por el MADS se permite ejercer la minería.

2. Sírvase Ministerio de Ambiente, en el acto administrativo, garantizar el goce de derechos fundamentales y colectivos; principios democráticos, de razonabilidad y proporcionalidad, de precaución, así como la participación ambiental en el diseño, planificación, materialización de la Supra 19.3., con recurso humano, económico, político y ambiental, de las comunidades afectadas con la Resolución 2090 de 2014, comunidades parameras y consumidoras finales desde la perspectiva local dado la importante decisión la proteger y conservar este ecosistema vital para la prestación de servicios ecosistémicos; y en mantener el equilibrio ecosistémico.

“En informe de la Contraloría General de la República presentado al Congreso, el ente fiscal señaló que dicha gestión administrativa tiene déficit en su implementación, problemas en la formulación de diseño de estrategia global, ausencia de indicadores para el seguimiento y monitoreo de las regulaciones, así como precariedad de asignación de recursos destinados al manejo de las áreas protegidas, por ejemplo en la adquisición de terrenos, en el desmantelamiento, eliminación y reconversión de actividades económicas y productivas”.

De igual forma, se considera que la protección integral de este ecosistema se garantizará si se prioriza la materialización del Supra 19.3; la inversión social para las comunidades parameras que garantice su permanencia en el territorio, en condiciones de vida digna y ejercicio de actividades productivas en armonía con el ecosistema.

- NO a la concesión ni a licencias ambientales mineras en páramos, zona para la restauración y demás zonas de transición. Así como del Bosque Alto Andino.
- NO a la delimitación sin estudios hidrológicos e hidrogeológicos y demás estudios necesarios para regular con certeza nuestro desarrollo sostenible: el agua.
- NO HAY PARTICIPACIÓN cuando no hay información previa, oportuna, clara y completa.
- Sin inversión social para las comunidades que habitan estos territorios, NO habrá protección garantista de los ecosistemas.
- Sí a la permanencia en el territorio, sí a las condiciones dignas de las comunidades parameras.

ANEXO: Folletos pedagógicos de la Propuesta Alternativa de Delimitación

¹⁴ No hay claridad por parte del Ministerio de Ambiente si finalmente la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS tiene o no competencia sobre el procedimiento de delimitación